

CAPITULO XIV.- ACCION SOCIAL.

ARTICULO 40.- ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL

1.- En los casos de Baja por maternidad e incapacidad transitoria legalmente declarada, el Ayuntamiento abonará un suplemento de la prestación económica reglamentaria hasta alcanzar el 100 por 100 del salario establecido en el presente convenio. Dicho suplemento se abonará por el tiempo en que se mantenga dicha incapacidad transitoria.

2.- El personal fijo que realice el Servicio Militar o equivalente tendrá derecho al 75 % del salario que le corresponda y al 100 % de las dos pagas extraordinarias, cuando el interesado tenga a su cargo hijo o hijos y parientes en primer grado incapacitados, siempre que dependan económicamente de aquél y se acredite que no cuenta con otros medios económicos, previo informe de la Comisión Paritaria.

3.- El Personal laboral fijo, podrá solicitar de la Administración Municipal, hasta un máximo de dos pagas en los conceptos retributivos básicos, cuya amortización deberá llevarse a efecto en 24 mensualidades continuadas como máximo.

4.- El personal laboral fijo percibirá en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 20.000 pesetas (Veinte mil). En caso de que ambos conyuges trabajen en el Ayuntamiento, cada uno de ellos percibirá esta cantidad.

5.- El personal laboral fijo percibirá en concepto de natalidad la cantidad de 10.000 pesetas (Diez mil), por cada hijo nacido o adoptado.

6.- Por 25 años de servicio, percibirá el personal laboral fijo el 150% de una paga extra. Por 35 años de servicio percibirá el 275% de una paga extra, y por jubilación, el 400% de una paga extra.

7.- Fondo Asistencial. Se crea un Fondo asistencial que cubrirá o complementará las necesidades sociales del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento. Dicho Fondos se distribuirán trimestralmente. Los fondos no utilizados en uno de ellos, se acumularán al siguiente y así sucesivamente hasta el final del ejercicio presupuestario.

La CIVE establecerá el Reglamento de concesión de dichas prestaciones asi como la composición del órgano encargado del estudio y propuesta de resolución de las peticiones que a tal efecto reciban

CAPITULO XV.- REPRESENTACION SINDICAL

ARTICULO 41.- REPRESENTACION SINDICAL

Serán órganos de representación laboral y estarán legitimados para negociar, las Secciones Sindicales, siempre que éstas en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.